

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2022-CM-MDP

Paracas, 31 de Agosto del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

El Concejo de Paracas, en Sesión Ordinaria de la fecha 29.08.2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 35° de la Constitución Política señala que Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, en virtud de ello, el artículo 185° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que Los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes. En ese mismo sentido, en su artículo 186° señala que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno pueden, entre otros, exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estimen conveniente e instalar altoparlantes en vehículos especiales;

Que, por su parte, el artículo 8 del Resolución N° 922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, establece que los gobiernos locales distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitido por el Jurado Nacional de Elecciones. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;

Que, bajo ese contexto la Subgerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial emite el Informe N° 237-2022-MDP/GDEL/SGPDE. propone el proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza que Regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Paracas", incorporando con una serie de nuevas regulaciones, actualizaciones de diversas infracciones, conforme a la normativa y contexto actual, el mismo que se encuentra validado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

Que, en el mismo sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° 346-2022-MDP/OGAJ, emite su opinión favorable al proyecto de Ordenanza que Regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Paracas, el mismo que se ajusta en el marco legal vigente, por lo que se recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación";

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación del Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PARACAS", con el voto en unánime del concejo municipal y la dispensa de la lectura y aprobación del acta de sesión, se aprobó la:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA EN CAMPAÑA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PARACAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Paracas; buscando la conservación del orden, ornato y preservar la seguridad en aspectos de tránsito tanto peatonal como vehicular y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos del distrito, dentro de las competencias establecidas para los gobiernos locales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE

La presente Ordenanza comprende cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones vigente y normas complementarias, sean procesos de elecciones generales, elecciones regionales, elecciones municipales complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

ARTÍCULO 3º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad el regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Paracas, durante el desarrollo de los procesos electorales; estableciendo las normas que sobre propaganda electoral debe cumplir toda organización política, entre ellas los partidos políticos, de alcance nacional, regional, provincial y distrital, alianzas electorales, en todo proceso electoral; incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por ley, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Municipalidad Distrital de Paracas a través de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, ejercerá el control referido a los actos de ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en la zona de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- BASE LEGAL

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 5.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 5.4. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 5.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

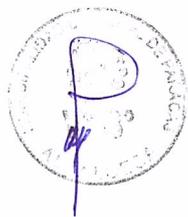
- a) Candidato.- A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.
- b) Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- c) Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

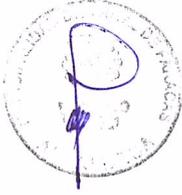
- d) Período electoral.- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- e) Proselitismo político.- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política
- f) Afiche o cartel.- Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.
- g) Banderas.- Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido que va colgado y que no está endosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.
- h) Banderolas.- Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela material análogo, no rígido, hasta 16.00 m² de área o 2.00 m. de ancho. Se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o paramento exterior (totalmente adosada).
- i) Bienes de dominio privado.- Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- j) Bienes de uso público.- Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- k) Contaminación Visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de la publicitada, que alteran la estética o la imagen del pasaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en la ciudad.
- l) Jardineras.- Elemento de propaganda electoral instalado sobre la vía pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 1.80 m.
- m) Letrero simple.- Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- n) Letrero Luminoso.- Elemento de propaganda electoral, que por sus características técnicas, despidе o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- o) Letrero Iluminado.- Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- p) Mobiliario Urbano.- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paraderos de buses, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, señales, relojes entre otros.
- q) Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- r) Paisaje Urbano.- Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamiento, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.
- s) Panel.- Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 1.80 m. como mínimo.
- t) Pasacalles.- Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que puede estar colgado de postes, árboles, u otros elementos similares, sobre la vía pública.
- u) Altoparlantes.- Elemento destinado a emitir sonidos auditivos de perifoneo, mensajes y otros, como medio publicitario.
- v) Propaganda Electoral.- Toda acción destinada persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



- Solamente pueden efectuarla las organizaciones políticas, candidaturas, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recurso particulares o propios.
- w) Organizaciones Políticas.- Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
 - x) Predios públicos de dominio privado.- Predios que se encuentran bajo la titularidad de Entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL



ARTÍCULO 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

6.1. La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia y estabilidad.

6.2. Seguridad de instalaciones eléctricas. La propaganda tipo luminosa o iluminada deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

6.3. Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, referida a la Ubicación de Avisos Luminosos, en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente, a través de los siguientes medios; según sea propiedad privada o pública:

- a) Afiche o cartel (predios privados)
- b) Letreros simples (predios privados)
- c) Letreros luminosos (solo en predios particulares, locales partidarios)
- d) Letreros iluminados (en locales partidarios)
- e) Banderolas (en predios de dominio privado, locales partidarios)
- f) Banderas (locales políticos)
- g) Jardineras (vía pública)
- h) Panel (vía pública)
- i) Altoparlantes (vía pública, locales partidarios, vehículos y otros)



ARTÍCULO 8º.- AUTORIZACIÓN Y DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, restricciones, cantidades y ubicaciones autorizadas.

ARTÍCULO 9º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación, como la instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los siguientes lineamientos y/o consideraciones técnicas:

9.1. En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrán exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

9.2. En el caso de locales políticos abiertos al público que se encuentren en zonificación comercial, podrá transmitirse propaganda electoral a través de altoparlantes, en un horario comprendido entre las 08:00am hasta las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona comercial, en horario diurno y de 50 decibeles en horario nocturno.

De ubicarse el local político en zonificación residencial, también podrá transmitirse propaganda electoral a través de altoparlantes, debiendo tenerse presente que esta solo podrá difundirse por intervalos; siendo el primer intervalo desde las 09:00am hasta las 11:00 horas, el segundo entre las 13:00 hasta las 15:00 horas, y el tercero



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

desde las 17:00 hasta las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles para zonas residenciales, en horario diurno, y de 40 decibeles en horario nocturno respectivamente.

De ubicarse en zonas de protección especial (establecimientos de salud, centros educativos, asilos, y orfanatos) en horario diurno 50 decibeles y horario nocturno 40 decibeles.

- 9.3. De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- 9.4. La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- 9.5. La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- 9.6. Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza y seguridad.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIONES

QUEDA PROHIBIDA LA PROPAGANDA ELECTORAL, EN CUANTO A SU UBICACIÓN, CONTENIDO Y DIFUSIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 10.1. En oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, los locales de colegios profesionales, sociedades públicas beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie; asimismo, en predios que se encuentren en litigio judicial por derecho de propiedad entre terceros con la Municipalidad Distrital de Paracas.
- 10.2. En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías principales, en las estructuras de puentes e intercambios viales o peatonales; en las laderas y áreas verdes; en monumentos arqueológicos; en los inmuebles declarados bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura. Así también, queda prohibido el uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos.
- 10.3. En áreas cercanas, a menos de veinte metros (20 m.) lineales, a centros escolares, instituciones educativas de otra índole, turísticas, históricas o arqueológicas. Del mismo modo, la propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de las postas médicas.
- 10.4. Dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas, alamedas o similares de uso público de administración municipal, o en la zona de reglamentación especial del distrito. Así como las áreas de interés histórico y monumental, en especial en: boulevard sur, boulevard norte y Ovalo del Chaco, av. Paracas, Ovalo San Martín, la Plaza de Santa Cruz zona A y B, Plaza desembarco de San Martín, Plaza paracas, av. Los Libertadores, cruce de la vía los libertadores y carretera Pisco – Paracas (vía auxiliar), av. San Martín, av. El Chaco, toda la rivera al mar, vía a la Reserva de Paracas, Carretera punta pejerrey, panamericana sur vía auxiliar en el sector de Santa Cruz y demás zonas urbanas.
- 10.5. Que tapen u obstaculicen la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios.
- 10.6. El uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, monumentos, elementos de señalización, postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, mobiliario urbano. Asimismo, queda prohibido el uso de banderas y todo tipo de publicidad ubicada en azoteas, techos o aires de los predios que no son locales partidarios, que impliquen la instalación de una nueva estructura o que sobresalga de los linderos del inmueble.
- 10.7. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.
- 10.8. En mobiliario urbano.
- 10.9. Empleo de pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada.
- 10.10. Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- 10.11. Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.

- 10.12. Propaganda electoral tipo jardineras en áreas verdes de la vía pública. Asimismo, la propaganda tipo globo aerostático anclado.
- 10.13. Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda electoral, cuando esta se realice conforme a ley.
- 10.14. Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa, aun cuando sean removibles; que se ubique en los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 m., desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel. Asimismo, aquella que se sitúe en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías, islas de refugio o peatonales.
- 10.15. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles señalados en el literal 9.2.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN AREAS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 11°.- USO DE BIENES PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL

La instalación de paneles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de diseño de vías, seguridad y ornato, solo podrá efectuarse en las ubicaciones permitidas, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 12°.- LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL,

Será efectiva una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación o ésta haya quedado apta, según corresponda.

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENEN PROPAGANDA ELECTORAL

- a) La distancia mínima entre uno y otro será de cincuenta metros (50 m.) a fin de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- b) Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, a fin de no alterar el paisaje urbano.
- c) La distancia mínima, desde la cabecera de volteo de la berma al panel, debe ser de quince metros (15.00m.) y en todo caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (4.00m).
- d) Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00m) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (0.50m) en el caso de bermas con circulación peatonal.
- e) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m)
- f) El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00m.) de ancho y dos metros (2.00m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45°).
- g) Para el caso de bermas que cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00m.) el área de exposición podrá tener como máximo cinco metros (5.00m) de ancho y hasta tres metros (3.00m) de altura.

ARTÍCULO 14°.- INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral en el distrito sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o esta haya quedado apta.

Sin perjuicio de lo antes señalado, desde dos (02) días antes de aquel señalado para la realización de elecciones, no podrán efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Asimismo, desde las veinticuatro (24) horas antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda electoral; ello incluye portar banderas, vestimentas u otros distintivos que contengan propaganda electoral.

Cualquier propaganda electoral que se instale fuera del periodo descrito se sujeta las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTÍCULO 15°.- RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidos los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas, podrán iniciar retiro de su propaganda electoral, teniendo como plazo máximo para ello, treinta (30) días una vez culminado el proceso electoral correspondiente, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigirsele el pago por los gastos que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Subgerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública, la Subgerencia de Fiscalización Municipal, con apoyo de las áreas pertinentes, una vez culminados los comicios electorales, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada, procediendo al depósito del material electoral retirado, el cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, vencido el cual se procederá a la donación respectiva de dicho material.

En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los candidatos que obtuvieron la votación más alta en los comicios electorales.

ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD, VERIFICACIONES Y FISCALIZACIÓN

Los partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal.

Se considerará infractor:

- En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales al personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral.
- En el caso de propaganda electoral instalada o dibujada en paredes de propiedad privada, la responsabilidad recaerá en el representante o el personero del partido o agrupación política que la haya instalado y el propietario del predio que la autorizó.

La Subgerencia de Fiscalización Municipal verificará que la instalación de la propaganda electoral cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones respecto a su ubicación y difusión. En caso de detectarse alguna transgresión a dichos aspectos, se procederá al retiro inmediato de dicho elemento. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; pudiendo iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, ordenando el retiro inmediato de dicho elemento cuando se afecte la circulación por obstaculización de tránsito vehicular o peatonal, la visibilidad por interferencia a la señalización vial o de nomenclatura o informativa, ubicaciones no conformes, u otras razones que afecten la seguridad pública, de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que el caso amerite. Pudiendo solicitar, para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que trasgrede lo señalado en la presente norma, el apoyo de la Policía Nacional.

La autoridad municipal, además de advertir que la propaganda electoral instalada trasgrede las normas electorales vigentes o en casos de publicidad ilegal, deberá proceder a oficiar al Jurado Nacional de Elecciones a fin de poner en conocimiento dicho hecho y que este organismo efectúe los apercibimientos que la ley especial sobre la materia le confiere.

Cuando se reciba una denuncia o cuando se detecten letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante, con el objeto de desacreditarlo o denigrarlo, la Subgerencia de Fiscalización Municipal cursará un oficio, en caso de incumplir al apercibimiento realizado, se procederá a retirar o desmontar este tipo de anuncio, para lo cual podrá contar con la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES

ARTÍCULO 17°.- DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Sustituir el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Paracas, en el cuadro de infracciones sobre propaganda electoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Las sanciones pecuniarias de multa y medidas complementarias aplicables a cada infracción, se aplicarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza Municipal vigente y el D.S. N° 004-2019-JUS, texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CÓDIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
7-55	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en entidades públicas, los cuarteles de las fuerzas armadas y de la policía nacional de Perú, los locales de la municipalidad distrital de paracas, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo	Grave	50%	Retiro y/o retención
7-56	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en plazas, parques, jardines, alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Paracas; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados dentro de la jurisdicción.	Grave	50%	Retiro y/o retención, despintado (a costo, cuenta y riesgo del infractor)
7-57	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, banderolas/banderines en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, internet; o, en general, no respetando el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM o, no cumplir la normatividad específica	Leve	30%	Retiro y/o retención, despintado (a costo, cuenta y riesgo del infractor)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



	de seguridad para propaganda luminosa o iluminada			
7-58	Por utilizar los sitios de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles avisos, banderolas, banderines, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la Municipalidad Distrital de Paracas.	Grave	50%	Retiro y/o retención
7-59	Por difundir fuera del horario comprendido entre las 08:00am hasta las 20:00 horas, propaganda electoral a través de altoparlantes u otros medios/equipos similares instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos u. O. M N° 011 19 (25OCT2019). Asimismo, por no respetar el horario establecido por normativa emitida en Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel y/o Estado de Emergencia Nacional	Leve	30%	Retiro y/o retención de artefactos/instrumentos/equipos
7-60	Por no retirar o borrar cada una de las propaganda electoral instalada dentro del plazo de (30) treinta días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Grave	50%	Retiro y/o retención, despintado (a costo, venta y riesgo del infractor)
7-61	Por obstaculizar la visualización de las señales de tránsito Con, propaganda electoral	Grave	50%	Retiro y/o retención (a costo del infractor)
7-62	Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres	Muy Grave	70%	Retiro y/o retención, despintado (a costo, venta y riesgo del infractor)
7-63	Por no reparar los daños ocasionados en áreas de uso y/o dominio público, como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral	LEVE	30%	Retiro y/o retención de los medios publicitarios
7-64	Por realizar difusión de propaganda electoral que promueva la incitación y la exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra	Muy Grave	70%	Retiro y/o retención de los medios publicitarios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



	cualquier persona o grupo de personas.			
7-65	Por instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales de las Personas, que ella prevé.	Muy Grave	70%	Retiro
7-66	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	Muy Grave	70%	Retiro
7-67	El horario y realización de mítines y caminatas será de 03:00pm hasta 11:00pm las	Grave	50%	Suspensión del evento y/o reunión
7-68	Suspensión del Uso de Pirotécnico	Grave	50%	Retiro y/o retención
7-69	Dejar Limpio los espacios que son utilizados para los mítines, caminatas y concentración	LEVE	30%	Notificación a la Organización Política

(*) Calificación a) Leves (L) 30%, b) Graves (G) 50%, Muy Graves (MG) 70% de la UIT, se aplica la UIT vigente al momento de detectarse la infracción

ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las agrupaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal, serán responsables ante la municipalidad distrital de paracas, por el incumplimiento de las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Paracas, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

TERCERA.- Encárguese a la sub Gerencia de Fiscalización municipal, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Paracas, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- Derogase toda ordenanza que se ponga a la presente conforme a la normatividad vigente.

QUINTA.- Fijese un plazo de tres (03) días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

SEXTA.- la presente ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente su publicación en el diario oficial de mayor circulación Nacional o Regional.

ARTÍCULO 19°.- - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal

MANDO SE:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA

